



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025 -2015-GM/MPMN

Moquegua, 20 AGO 2015

### VISTOS:

Resolución de Gerencia N° 842-2015-GDUAAT-GM/MPMN, Expediente N° 026235-2015, Informe N° 958-2015-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 063-2015-SSA-GAJ/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 842-2015-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 30 de junio de 2015, notificada el 10 de julio del mismo año, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial se resuelve imponer sanción de multa a Marleni Jorge Mamani, por haber incurrido en la infracción tipificada con código N° 224 del CISA y RAS "Por extraer Materiales de Acarreo, ubicadas en los álveos o cauces de los ríos, sin la debida autorización" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, mediante Expediente N° 026235-2015 de fecha 30 de julio de 2015 a administrada Marleni Jorge Mamani, identificada con DNI 04744364, con dirección en la Calle Tumbes N° 234, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua interpone recurso impugnatorio de apelación solicitando se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 842-2015-GDUAAT-GM/MPMN notificada el 10 de julio de 2015; bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: a) Que el material se extrae de su propiedad, propiedad inscrita en la Ficha Registral N° 5099 de los Registros Públicos (no adjunta ni plano perimétrico, ni plano de ubicación) y la Ficha Registral N° 27445 de los Registros Públicos (no adjunta ni plano perimétrico, ni plano de ubicación), b) Que el Acta de Constatación de fecha 10 de marzo del 2015, solo menciona que se constató maquinaria pesada, cargador frontal almacenando material de construcción aproximadamente 40 m<sup>3</sup> de hormigón, pero no indica en qué lugar se estaba extrayendo el material, c) Falta de motivación, argumentando que la actuación administrativa debe estar motivada conforme al ordenamiento jurídico, y d) Que la Municipalidad ha vulnerado su derecho al debido proceso, actuando de forma abusiva y arbitraria puesto que el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en el Artículo 9°, dice a la letra que: La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, podrá realizar intervenciones de carácter preventivo, en cuyo caso se comunicará al infractor que en dicha oportunidad no será sancionado, pero que de incurrir nuevamente en la misma infracción, se podrá aplicar la sanción correspondiente;

Que, el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444 establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, Capítulo II de la citada Ley, y que la nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto cuestionado, correspondiendo a esta instancia resolver. Cabe indicar que la administración pública debe garantizar que sus decisiones guarden conformidad con el ordenamiento jurídico y observen las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, evitando que la eficacia de la decisión definitiva que se adopte resulte perturbada por la preexistencia de vicios procesales no detectados y corregidos durante las etapas de ordenación y trámite del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54° de la Constitución Política del Perú "El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre(...)", concordante con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que en su Artículo 2° establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.", concordante con el literal b) del Artículo 6° de la misma Ley, el cual considera como bienes asociados al agua, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección. Motivo por el cual indicar que las actividades extractivas se realizaron en propiedad privada resulta lesivo al ordenamiento jurídico;

Que, como fluye de los actuados el Acta de Constatación N° 001451 de fecha 10 de marzo de 2015 señala que la administrada se encontraba en el Río Moquegua, frente al Colegio Agropecuario, apreciando a la vista, una maquinaria pesada, cargador frontal almacenando material de construcción aproximadamente 40 m<sup>3</sup> de hormigón. Además, mediante Informe N° 028-2015-JACL-EMA-SGMA/MPMN, el especialista de medio ambiente de la Subgerencia de Medio Ambiente informa que el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

día 10 de marzo de 2015, acudieron al sector frente a la I.E. “Técnico Agropecuario”, pudiendo constatar que el cargador frontal amontonaba abundante material de acarreo junto al margen del río, y que de la declaración de los agricultores del lugar manifiestan que la infractora, lo hace de manera regular;

Que, los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la Ley N° 27444, señalan respectivamente que para su validez, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, y que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. Tal como se advierte, la emplazada ha motivado de manera suficiente la resolución impugnada, pues ha precisado las razones concretas por las cuales declara resuelve imponer sanción, invocando argumentos que tienen como fundamento los hechos concretos y verificables, aportando certeza y existiendo un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, señala que las intervenciones preventivas son una facultad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y no constituyen un requisito previo dentro del procedimiento sancionador;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0397-2015-A/MPMN de fecha 28 de abril de 2015 resuelve delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutorias en la Gerencia Municipal, delegando entre otras la facultad de resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás gerencias;

Por consiguiente, considerando que la actuación de la administración se rige, entre otros principios, por el de legalidad, que implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrada **MARLENI JORGE MAMANI** en contra de la Resolución de Gerencia N° 842-2015-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 30 de junio de 2015, notificada el 10 de julio del mismo año, cuyo expediente a cuarenta y tres (43) folios forma parte la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 842-2015-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 30 de junio de 2015, notificada el 10 de julio del mismo año.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado en Calle Tumbes N° 234, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua y su distribución a las áreas involucradas.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

GAVV/GMMPMN  
JCCC/GA/MPMN  
SSA/abogGAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Arq. Gina Valdivia Velez  
GERENTE MUNICIPAL

